



UTCJ/AG/SA/DTFPCE/H/02-2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL DR. OSCAR FIDENCIO IBÁÑEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA PARTE LA C. MARIA NATIVIDAD LOZANO ROMERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

PRIMERA. - EL DR. OSCAR FIDENCIO IBÁÑEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de Rector y por consiguiente representante legal de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, declara:

- a. Que su representada es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir educación técnica superior, para formar profesionistas a los que se denominará técnico superior universitario, así como profesional asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y aplicación de avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3º de su referida ley de creación.
- b. Que fue creada por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 12 de junio de 1999.
- c. Que de conformidad con los artículos 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y 14 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, en fecha 11 de febrero del 2025, fue nombrado como Rector de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua Mtra. María Eugenia Campos Galván.
- d. Que el representante legal de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez es su Rector y, de conformidad a la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez y su estatuto orgánico, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato.
- e. Mediante memorándum número DTF-012 de fecha 12 de enero de 2026 la Dirección de los Programas Educativos de Terapia Física y Protección Civil y Emergencias, solicitó la elaboración de contratos en el esquema de Pago por Honorarios por la prestación de servicios profesionales en el Centro de Fisioterapia de la UTCJ, correspondientes al periodo **del 07 de enero al 10 de diciembre de 2026**.
- f. Que, para los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en la Av. Universidad Tecnológica número 3051, Colonia Lote Bravo II, Ciudad Juárez, Chihuahua.



UTCJ/AG/SA/DTFPCE/H/02-2026

- g. Que, para cumplir con los fines mencionados, requiere de la contratación temporal de los servicios profesionales independientes por honorarios de la **C. L.T.F. MARIA NATIVIDAD LOZANO ROMERO**, a efecto de que presente el servicio como encargado responsable por honorarios en el Centro de Fisioterapia de la UTCJ, por lo que bajo el principio de libertad de contratación ha determinado contratar a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** para el desarrollo y realización de los servicios materia de este contrato.

II.- DE "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"

- a. Que es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, obligarse en los términos y condiciones que se estipulen, y que acredita su personalidad con credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral No. [REDACTED]
- b. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del cual se anexa una fotocopia.
- c. Que de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] del cual se anexa una fotocopia.
- d. Que sus actividades técnicas y/o profesionales las presta a toda persona que lo solicite, Que cuenta con la experiencia, los conocimientos y la capacidad requerida para el cabal cumplimiento de los servicios que se obliga a prestar a **"LA UNIVERSIDAD"** objeto del presente Contrato.
- e. Que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es limitada.
- f. Para los efectos de este contrato, así como para cualquier asunto derivado de la prestación de los servicios materia del mismo, **señala como domicilio el ubicado en** [REDACTED]

III.- DE AMBAS PARTES

ÚNICA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad con lo contenido en este contrato, reconociéndose la personalidad jurídica y el carácter con el que se comparece para la formalización y celebración del presente instrumento, indicando que en el mismo no existen vicio, error o dolo, y queda sujeto al tenor de las siguientes:



UTCJ/AG/SA/DTFPCE/H/02-2026

CLÁUSULAS

PRIMERA. “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar los servicios descritos en la declaración Primera, inciso g), del presente Instrumento.

SEGUNDA. “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” se obliga con “LA UNIVERSIDAD” a prestar los servicios objeto del presente contrato en forma independiente, por el periodo comprendido del **07 de enero al 10 de diciembre de 2026, en un horario comprendido los días lunes a viernes de las 08:00 a las 14:00 horas.**

TERCERA. “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a “LA UNIVERSIDAD”. Asimismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera “LA UNIVERSIDAD”.

CUARTA. “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” se obliga a tener absoluta reserva y confidencialidad respecto de los asuntos que le sean encomendados y la información que le sea proporcionada por “LA UNIVERSIDAD” para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

QUINTA. Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, “LA UNIVERSIDAD” requiere de la prestación de los servicios independientes de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, se pactará la celebración de un nuevo contrato, con las formalidades correspondientes.

SÉXTA. “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” opta por sujetar al régimen fiscal de Sueldos y salarios e Ingresos Asimilados a Salarios, el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, con fundamento en el artículo 94 fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo tanto, la “LA UNIVERSIDAD” deducirá del pago los impuestos correspondientes conforme a la ley en la materia.

SEPTIMA. “LA UNIVERSIDAD” se compromete a pagar a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, por concepto de honorarios por el servicio materia del presente contrato, y en términos de lo previsto en el artículo 2504 del Código Civil del Estado de Chihuahua, será por un porcentaje del **40% (cuarenta por ciento de los ingresos obtenidos por matrícula de los cursantes)**; dicho importe será pagado quincenalmente, previa entrega de los informes a satisfacción de “LA UNIVERSIDAD”; por lo que en correlación con la cláusula que antecede, el Impuesto sobre la Renta que se genere por los servicios materia del presente instrumento y que sean prestados por “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” serán retenidos por “LA UNIVERSIDAD” de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



UTCJ/AG/SA/DTFPCE/H/02-2026

OCTAVA. "LA UNIVERSIDAD" se compromete a pagar a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, por los servicios prestados, la contraprestación establecida en la cláusula séptima por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas.

NOVENA. La administración del contrato e inspección por parte de **"LA UNIVERSIDAD"** se designa como administrador de este contrato a la **M. C. ANA ERÉNDIRA RASCÓN VILLANUEVA**, en su carácter de **DIRECTOR DE CARRERAS DE TERAPIA FÍSICA Y PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS**, quien será responsable de supervisar su estricto cumplimiento, por lo que podrá revisar y supervisar las actividades que desempeñe **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, así como verificar que el servicio se realice conforme a las especificaciones realizadas en el presente contrato.

DÉCIMA. Queda expresamente convenido que cuando **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se apoye en personas que le auxilien en el desarrollo de los servicios contratados, dichas personas dependerán exclusivamente de él, sin que se establezca vínculo legal ni contractual de ninguna índole con **"LA UNIVERSIDAD"**, siendo, por tanto, responsabilidad de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, los servicios que le presten terceras personas.

DÉCIMA PRIMERA. "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad ni necesidad de un juicio, por cualquiera de las siguientes causas, imputables a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**:

- a) Por prestar los servicios de forma deficiente a juicio de **"LA UNIVERSIDAD"**, de manera inoportuna y/o extemporánea y/o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados; con independencia de la responsabilidad a que haya lugar;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir los avances que en la prestación del servicio no sean aceptados por **"LA UNIVERSIDAD"**, considerando las observaciones efectuadas por ésta;
- d) Por negarse a rendir los avances a **"LA UNIVERSIDAD"** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios;
- e) Por impedir el desempeño normal de las actividades de **"LA UNIVERSIDAD"**;
- f) Cuando exista imposibilidad física o mental de parte de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** para prestar los servicios contratados,
- g) Por incumplimiento de las obligaciones fiscales de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**;
- h) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato; y



UTCJ/AG/SA/DTFPCE/H/02-2026

i) Por cualquier otra que por su gravedad a juicio de "LA UNIVERSIDAD", haga imposible su continuación.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula "LA UNIVERSIDAD" comunicará por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", el incumplimiento en que haya incurrido, para que, en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "LA UNIVERSIDAD", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no la rescisión del contrato y comunicará por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" dicha determinación.

DÉCIMA SEGUNDA. La titularidad de los derechos patrimoniales que se generen con o por la prestación de los servicios objeto del presente instrumento corresponderá a "LA UNIVERSIDAD", dando el debido reconocimiento por su participación a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Asimismo, si como resultado de las actividades desarrolladas con motivo del presente contrato, se genera algún derecho de propiedad industrial (como patentes, marcas, diseños industriales, etc.), "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" reconoce en este acto, que la titularidad de dicho derecho corresponderá a "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA TERCERA. "LA UNIVERSIDAD" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ésta, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" con 30 días naturales de anticipación. En todo caso, "LA UNIVERSIDAD" deberá cubrir el pago que corresponda a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" por los servicios prestados hasta la fecha de terminación anticipada del contrato.

Asimismo "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "LA UNIVERSIDAD" en el plazo señalado en el párrafo que antecede. "LA UNIVERSIDAD" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso procedan.

DÉCIMA CUARTA. Ambas partes establecen que "LA UNIVERSIDAD" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1, 8, 10 y 20 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por lo que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no es ni será considerado como trabajador de "LA UNIVERSIDAD" para ningún efecto legal.

DÉCIMA QUINTA. Ambas partes convienen, en que al concluir el período a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato, éste quedará terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de otro requisito.



UTCJ/AG/SA/DTFPCE/H/02-2026


DÉCIMA SEXTA. Ambas partes contratantes acuerdan que, para el efecto de dirimir los conflictos que surjan por la interpretación o cumplimiento del presente contrato, se someterán a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Civiles del Distrito Judicial Bravos en Ciudad Juárez, Chihuahua., renunciando en forma expresa, a cualquier otra que pudiera corresponder por cualquier circunstancia; siendo aplicables las disposiciones del Código Civil del Estado de Chihuahua.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES, ENTENDIENDO SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMARON, POR TRIPLICADO EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2026, QUEDANDO UN TANTO EN PODER DE CADA UNA DE LAS MISMAS.


“LA UNIVERSIDAD”


DR. OSCAR FIDENCIO IBÁÑEZ HERNÁNDEZ
RECTOR


“REVISÓ Y APROBÓ”


LIC. FRANCISCO JAVIER REZA PACHECO
ABOGADO GENERAL

“REVISÓ”


MAESTRO JORGE JAVIER RAMOS NEGRETE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

“EL ADMINISTRADOR”


M.C. ANA ERÉNDIRA RASCÓN VILLANUEVA
DIRECTORA DE LOS PROGRAMAS
EDUCATIVOS DE TERAPIA FÍSICA Y
PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”


L.T.F. MARÍA NATIVIDAD LOZANO ROMERO

Con esta foja finaliza el “CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS” QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “LA UNIVERSIDAD” Y POR LA OTRA PARTE LA C. MARÍA NATIVIDAD LOZANO ROMERO, A QUIEN SE LE DENOMINA COMO “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, suscrito el día 13 del mes de enero del año 2026.